

## DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA - 2021 - VERSIÓN PÚBLICA

**DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA).** En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en San Salvador y utilizando la plataforma de Microsoft Teams, a las nueve horas con treinta minutos del día jueves veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. Presentes: el licenciado Erick Dexahí Romero, representante propietario de sociedad civil y Presidente de este Consejo; la licenciada Cándida Parada de Acevedo, Procuradora Adjunta; la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, Viceministra de Trabajo; el licenciado Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; la licenciada Celina Rodríguez, representante propietaria de sociedad civil; el licenciado Allan Roberto Herrera, representante propietario de sociedad civil; y la licenciada Xiomara Elizabeth Méndez, representante suplente de sociedad civil, quien en la presente sesión funge como propietaria en ausencia del señor Fernando Martínez. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil veintiuno, inicialmente con seis miembros propietarios; posteriormente, se conformó con siete miembros propietarios. **PUNTO DOS:** 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Seguimiento de Acuerdos. 4. Propuesta de Resolución ///. 5. Solicitud de Creación de la Gerencia de Primera Infancia. 6. Solicitud de autorización de traslado de la Unidad de Género como dependencia de la Subdirección de Operaciones. 7. Presentación de Recurso interpuesto por la licenciada Zenaida Moreno. 8. Autorización de Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Cultura y el CONNA. 9. Autorización de revalidación de funcionamiento de las entidades: Fundación Enlace Comunitario Amor y esperanza (FECAE); Fundación Salvadoreña de Síndrome de Down Paraíso Down; y la Asociación Salvadoreña de Autismo (ASA). Asimismo, la acreditación de programas de la Asociación Mélida Anaya Montes; el Concilio Internacional y la Fundación Enlace Comunitario de Amor y Esperanza – FECAE. 10. Autorización de acciones encaminadas al fortalecimiento y promoción de la unidad familiar para el personal del CONNA. 11. Varios. 12. Cierre de sesión. Seguidamente, la agenda fue aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de Acuerdos. La licenciada Amaya, informó que, de la Sesión Ordinaria XIV: de fecha 15 de agosto de 2020; el Acuerdo No. 4, referido a: “*Los Convenios de cooperación nacional e internacional serán suscritos por la Presidenta o Presidente del CONNA, previa aprobación del Consejo Directivo; para el caso de Cartas de Entendimiento, Memorándums, Planes de Trabajo u otros instrumentos que no excedan del monto de la libre gestión se delega a la Directora o Director Ejecutivo del CONNA para la respectiva suscripción, previa aprobación del Consejo Directivo*”. En cumplimiento a este acuerdo, se solicita al pleno que se autorice la firma del Convenio entre el Ministerio de Cultura y el CONNA. De la Sesión Ordinaria V de fecha 25 de marzo de 2021, el Acuerdo No. 2, referido a: “*Delegar a la Directora Ejecutiva del CONNA, a continuar diligenciando el Procedimiento Administrativo Sancionador Simplificado, en contra de la Licenciada Zaira Lis Navas Umaña y dejarlo hasta en término de emitir resolución final; el cual fue ratificado, en fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinte, en la celebración de la Sesión Ordinaria número XII, mediante Acuerdo número 1*”. ///. Posteriormente, dicho pleno dio por recibido el informe de seguimiento de acuerdos. **PUNTO CUATRO:** Propuesta de Resolución ///. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por mayoría con siete votos, el **ACUERDO No. 1**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha 17 de julio del año 2020, el Consejo Directivo del CONNA, mediante acuerdo No. 2, adoptado en Sesión Extraordinaria número II, acordó iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador Simplificado en contra de la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, para la separación del cargo, por las supuestas deficiencias que fueron detectadas en el Informe Final de la Auditoría de Gestión, para el período establecido del 01 de enero de 2016 al 24 de noviembre de 2019, siendo los motivos siguientes: a) Deficiencia para la formulación e implementación de políticas; b) Deficiencia en la gestión para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos a adopciones; c) Deficiencia en la gestión para la sustentación de procedimientos administrativos sancionadores; d) Deficiencia en la gestión para la creación y funcionamiento de los Comités Locales de Derechos. Habiéndose delegado a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem, para llevar a cabo la tramitación del referido procedimiento, hasta dejarlo en término de emitir la resolución final. **II.** Que en fecha 27 de agosto de 2020, el Consejo Directivo del CONNA, mediante

acuerdo No. 1, adoptado en Sesión Ordinaria número XII, acordó ratificar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Simplificado en contra de la Licenciada Navas Umaña; no obstante, en fecha 29 de julio de 2020, se tuvo por recibida y aceptada la renuncia interpuesta por la licenciada Navas Umaña, a partir del 01 de agosto de 2020; en el citado acuerdo se delegó a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem, para tramitar el referido procedimiento, hasta dejarlo en término de emitir resolución final, siendo oportuno que se identificara e individualizara la responsabilidad de la indiciada de conformidad al artículo 155 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, es decir, indemnización por daños o perjuicios causados. III. Que en fecha 10 de septiembre del 2020, el Consejo Directivo del CONNA, mediante acuerdo No. 2, adoptado en Sesión Ordinaria XIII, acordó modificar el acuerdo No. 2 de la Sesión Extraordinaria II, de fecha 17 de julio de 2020, en el sentido de la motivación del uso del trámite simplificado, en virtud de la renuncia de la Directora Ejecutiva, por lo que, ya no era posible justificar el inicio por motivos de interés general; sino, a que los hechos estén determinados por constar suficientemente en actuaciones administrativas. IV. Que en cumplimiento de su delegación, la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem, emitió en fecha 21 de septiembre de 2020, la resolución administrativa número 01/2020; en la cual, se resolvía el inicio del procedimiento administrativo sancionador y se confería audiencia a la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, por el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, habiéndose notificado a las diez horas y treinta y cuatro minutos del día 22 de septiembre de 2020, en la oficina profesional de la indiciada. V. Que en fecha 29 de septiembre de 2020, la licenciada Navas Umaña, contestó el traslado conferido, alegando “Nulidad Absoluta o de pleno derecho” de la pretensión en el procedimiento administrativo sancionador simplificado y contestación en sentido negativo, de lo cual, se resolvió por este Consejo Directivo, mediante acuerdo No. 2, adoptado en Sesión Extraordinaria No. VI, de fecha 29 de octubre de 2020, declarando sin lugar la solicitud de nulidad y autorizando la contratación de un perito para el cálculo del daño causado en consecuencia de los incumplimientos de las funciones por la ex funcionaria. VI. Que en fecha 25 de marzo de 2021, el Consejo Directivo del CONNA, mediante acuerdo No. 2, delegó a la nueva Directora Ejecutiva del CONNA, a continuar diligenciado el procedimiento administrativo sancionador simplificado hasta dejarlo en término de emitir resolución final, quien inició sus funciones a partir del 01 de marzo de 2021. En virtud de lo cual, en fecha 15 de abril de 2021, la Directora Ejecutiva emitió resolución en donde resolvía abrir a pruebas en el término de ocho días hábiles, de conformidad al artículo 107 de la LPA. VII. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución de la República, la Administración Pública podrá imponer sanciones, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso constitucionalmente configurado, aplicando consecuentemente los principios y garantías de un procedimiento, dentro de los plazos legalmente establecidos, sin dilaciones indebidas, lo que corresponde la parte del ius puniendi del Estado, siendo una de las facetas del poder punitivo de la Administración Pública. VIII. Que inicialmente el procedimiento estaba configurado para separar de su cargo a la ex funcionaria como Directora Ejecutiva, sin embargo con la renuncia de ella, se vio la necesidad de modificar el fundamento del mismo, así como, buscar el resarcimiento de daños y perjuicios por el incumplimiento de funciones encontradas en la auditoría externa. IX. Que una vez iniciado el procedimiento, lo normal es que el proceso en sí, termine con resolución final, en donde la autoridad decida sobre el fondo del asunto, acerca de su conformidad o disconformidad de la pretensión con el Derecho Objetivo; sin embargo, puede acaecer que el procedimiento no termine con resolución del proceso, esto no quiere decir que en estos casos no exista un acto de la autoridad administrativa, por el que se dé por terminado el proceso, ya que todo proceso, una vez iniciado, no termina hasta que no lo declare así la autoridad competente, en ese sentido, en estos casos, el procedimiento termina sin resolución de fondo, podría hablarse de terminación anormal del procedimiento, tratándose de acaecimientos de la realidad que provocan una modificación de la realidad jurídico-procesal, concretamente la extinción de un procedimiento. X. Que el artículo 158 de la LPA, establece que cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción de leve, cuando los hechos estén determinados por constar suficientemente en actuaciones administrativas o cuando el interés público así lo requiera, la potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento simplificado que se sustanciará en los siguientes términos: 1. La iniciación se producirá por resolución del órgano competente en la que se especificará el carácter simplificado del procedimiento y que será notificada a los interesados; 2. En el plazo de cinco días a partir de la notificación del acuerdo de iniciación, el órgano competente, el supuesto infractor y cuantos interesados pudieran haber, efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o

informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición de la prueba; 3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente efectuará las actuaciones oportunas y, cuando fuera procedente, practicará las pruebas que hubiese admitido; 4. Realizados los trámites señalados en el número anterior, **el órgano competente dictará la resolución definitiva en el plazo de quince días contados a partir de la última actuación**, de ello se delimita el plazo máximo para la terminación del trámite. XI. Que lo anterior, conlleva a configurarse los efectos del silencio administrativo en los procedimientos iniciados de oficio, tal y como lo establece el artículo 114 de la LPA; en los procedimientos iniciados de oficio, la expiración del plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver. Vencido el referido plazo, se producirán los siguientes efectos: "... 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en esta Ley. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución. XII. Es evidente que la reconfiguración del procedimiento con la finalidad exclusiva de la indemnización en daños, pretendía el resarcimiento institucional en virtud de los incumplimientos que se detectaron en el Informe Final de la Auditoría de Gestión, para el período establecido del 01 de enero de 2016 al 24 de noviembre de 2019, pero es claro que el alcance o sesgo de este informe no permitía *per se* cumplir con la condición de cuantificación indispensable para toda exigencia de un resarcimiento. Por lo dicho la contratación de un perito especializado para este efecto, era una pieza indispensable y sin la cual, todo intento estaba desde inicio condenado a la ilegalidad. Ahora bien, pese a que el CONNA, intento la contratación de dicho perito, este según ha trascendido pretendía cobrar honorarios por sus servicios que excedían las posibilidades del CONNA para esta determinación, por lo cual, la "inversión" que debía hacerse era imposible de solventar con los recursos institucionales actuales, es decir que se llegó a determinar de forma cierta la existencia de elementos materiales que impedían realizar la única prueba de cargo posible y pertinente, de los cuales deriva que el trámite sin esta prueba hubiera sido por demás inconveniente; puesto que, no se poseían los recursos económicos institucionales para ello. Concretándose con lo anterior, que no fue una desidia ni un descuido del CONNA la emisión de la resolución final sino más bien, se derivó de la imposibilidad a la que se ha hecho referencia. XIII. Que el CONNA, en cumplimiento de las normas de control interno, deberá remitir el informe de auditoría que originó la evidencia de los incumplimientos y de conformidad a la normativa de esta entidad, sería la Corte de Cuentas quien deberá estudiar dicho informe y establecer las correspondientes responsabilidades administrativas y patrimoniales que sean aplicables. Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a generar mecanismos de alerta sobre eventuales incumplimientos de funciones para que la entidad competente, se pronuncie sobre este extremo en base a las valoraciones del informe y su emisor. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Declárese** la finalización anticipada del procedimiento iniciado en contra de la Licenciada Zaira Lis Navas Umaña, quedando expedito el derecho para la Corte de Cuentas de la República y cualquier otra autoridad correspondiente de iniciar los procedimientos pertinentes a efecto de determinar responsabilidades en contra de la ex Directora Ejecutiva. II. **Remítase** el Informe Final de la Auditoría de Gestión, para el período establecido del 01 de enero de 2016 al 24 de noviembre de 2019 a la Corte de Cuentas de la República, para los efectos que estimen pertinentes. III. **Archívese** el presente procedimiento. IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la interesada. **PUNTO CINCO:** Solicitud de Creación de la Gerencia de Primera Infancia. Presentó la licenciada Noelia Laínez y el licenciado Luis Ayala, Jefe UFI. La licenciada Laínez, indicó que en esta oportunidad, se presenta al pleno la propuesta de agregar a la estructura organizativa del CONNA, la unidad denominada Gerencia de Primera Infancia, para que se encargue de la gestión y conducción de los procesos institucionales especializados en materia de primera infancia y desarrollo infantil temprano, garantizando la incorporación de los enfoques de derechos, inclusión, curso de vida y desarrollo integral; así como la coherencia con la LEPINA, la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y la Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano de Niñas y Niños "Crecer Juntos". A sus antecedentes señaló que el Departamento de Primera Infancia, fue creado por acuerdo No. 7 del Consejo Directivo del CONNA, adoptado en Sesión Ordinaria No. IV, celebrada el 10 de marzo de 2016, como una dependencia de la Subdirección de Políticas; con el objetivo de contribuir al cumplimiento de las líneas y objetivos del Plan Estratégico Institucional 2013-2018, en función de dar asistencia a instituciones de Estado y otras instituciones involucradas en la garantía de los derechos de NNA. Su principal objetivo

es promover el enfoque de derechos y la doctrina de protección integral en las intervenciones dirigidas a primera infancia que se realizan desde las instituciones que integran el Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en coherencia con las directrices establecidas en la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 2013-2023. Posteriormente, con la aprobación del Plan Estratégico Institucional 2020-2024, el organigrama fue modificado apareciendo por primera vez el Departamento de Primera Infancia, bajo la Subdirección de Políticas. En cuanto al Manual de puestos y funciones aprobado en el mes de septiembre de 2020, este define que el objetivo general del puesto de Jefe de Departamento de Primera Infancia, es el siguiente: “Gestionar los procesos de formulación, monitoreo y evaluación de políticas públicas, planes, programas y estrategias en materia de primera infancia, en coherencia con las directrices establecidas en la LEPINA, la PNPNA y su plan de acción, para garantizar de manera efectiva los derechos de las niñas y los niños en su primera infancia” y sus funciones principales son: Brindar insumos para la elaboración de directrices y lineamientos para la formulación de políticas, planes y estrategias nacionales y locales de protección integral, dirigidas a la primera infancia; Diseñar y actualizar instrumentos metodológicos para evaluar la coherencia de las políticas y planes de primera infancia con la PNPNA; Brindar asistencia técnica al personal de las instituciones del Sistema Nacional de Protección y/o garantes, para el diseño e implementación de políticas, planes y programas dirigidos a la primera infancia; Sistematizar los resultados del monitoreo, seguimiento y evaluación de la implementación de instrumentos de gestión pública vinculados a primera infancia. Actualmente, además de las funciones establecidas en el manual, se ha identificado la necesidad de acompañar otros procesos relacionados con: 1. Articulación del trabajo interinstitucional relacionado con el desarrollo infantil temprano y asistencia técnica al Despacho de la Primera Dama para definir y dar seguimiento a la agenda nacional de primera infancia. 2. Definición de estándares de desarrollo y aprendizaje para la primera infancia. 3. Asegurar la coherencia de políticas, planes, estrategias, programas y proyectos enfocados en primera infancia con los enfoques de derechos, inclusión, curso de vida y desarrollo integral. 4. Definición y estandarización de los productos institucionales a entregar en el marco de la política Crecer Juntos. 5. Facilitar la coordinación nacional de los equipos gestores responsables de facilitar la implementación de la política Crecer Juntos a nivel departamental. 6. Formulación del reglamento a la Ley Especial de Salas Cunas y la definición interinstitucional de estándares para su funcionamiento. En razón de lo anterior, dado que las funciones establecidas en el cargo de Jefe de Departamento de Primera Infancia no responden al cumplimiento total de las atribuciones del CONNA, ni a las exigencias actuales contempladas en instrumentos especializados como la Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los Hijos de los Trabajadores y la Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano “Crecer Juntos”, es importante que se adopte como medida la creación de una dependencia técnica especializada, con nivel asesor, que brinde la asistencia técnica necesaria en materia de primera infancia y desarrollo infantil temprano a las diferentes dependencias del CONNA y a las instituciones garantes de derechos que así lo requieran. Por tal motivo, se realizó una revisión de las funciones y descriptor del cargo de Jefe de Departamento de Primera Infancia y se presenta como nueva propuesta el cargo de Gerente de Primera Infancia, con mayores funciones, responsabilidades y atribuciones, lo que implica un cambio en el perfil del puesto, en requisitos de formación y competencias, a fin de ser agregado al Manual de Puestos y Funciones, para mejorar el funcionamiento y efectividad del trabajo de la Institución. En tal sentido, el objetivo del cargo del Gerente se refiere a la: “Gestión y conducción de los procesos institucionales especializados en materia de primera infancia y desarrollo infantil temprano para garantizar la incorporación de los enfoques de derechos, inclusión, curso de vida y desarrollo integral; así como la coherencia con la LEPINA, la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y la Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano de Niñas y Niños “Crecer Juntos”. Y sus funciones básicas se disponen de la siguiente manera: Coordinar el diseño, formulación, implementación, monitoreo y evaluación de instrumentos especializados en materia de primera infancia y desarrollo infantil temprano; Brindar asistencia técnica a las instituciones garantes para asegurar la coherencia de políticas, planes, estrategias, programas y proyectos enfocados en primera infancia con los enfoques de derechos, inclusión, curso de vida y desarrollo integral; Facilitar la armonización de instrumentos normativos con la Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano de Niñas y Niños “Crecer Juntos”; Brindar asistencia técnica a las unidades organizativas del CONNA para la entrega de los productos institucionales que tienen como población objetivo a la primera infancia; Apoyar la conducción del mecanismo de coordinación intersectorial que define y da seguimiento a la agenda nacional de primera infancia; Elaborar opiniones técnicas y observaciones a documentos remitidos al CONNA

relacionados con primera infancia y desarrollo infantil temprano; Participar en espacios de coordinación intra e interinstitucional para el logro de los resultados establecidos por la institución; Asumir la representación institucional cuando sea designada por la Directora o Director Ejecutivo en diferentes espacios de coordinación relacionados con primera infancia; Coordinar y articular de manera efectiva con todas las áreas sustantivas de la institución, principalmente con las Subdirecciones, para el logro de los objetivos establecidos por el CONNA; Brindar aportes para la redacción de informes de país sobre el estado de los derechos de la niñez en su primera infancia en El Salvador; Apoyar la elaboración de la planificación estratégica y operativa institucional; Coordinar la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del trabajo técnico y administrativo de la unidad en coherencia con el Plan Operativo Anual; Identificar las necesidades presupuestarias y gestionar su incorporación en el presupuesto institucional; Realizar evaluaciones del desempeño del personal de dependencia; Rendir periódicamente informes del trabajo realizada a la Dirección Ejecutiva; Gestionar con las subdirecciones y sus unidades organizativas la identificación de necesidades formativas en materia de primera infancia y desarrollo infantil temprano; así como la planificación y ejecución de procesos de capacitación destinados a la mejora de las competencias técnicas y habilidades del personal; Cumplir con las misiones oficiales delegadas por la jefatura inmediata; Ejercer las demás funciones que la Dirección Ejecutiva considere pertinentes según sus competencias; Dar respuesta a solicitudes de información requeridas por el Consejo Directivo y/o la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo. Respecto a los requisitos del puesto, se solicitará en cuanto a estudios que sea graduado/a de doctorado o licenciatura en áreas relacionadas con el desarrollo infantil, salud, educación o psicología, con maestría en atención integral de la Primera Infancia, estudios especializados en políticas públicas de primera infancia o políticas efectivas de desarrollo infantil con conocimientos sobre planificación, monitoreo y evaluación de políticas públicas y habilidades gerenciales para la gestión pública. En cuanto a la experiencia se solicitan al menos 5 años en actividades relacionadas con atención integral a la primera infancia y niñez, al menos 3 años de experiencia en cargos de jefatura o coordinación, relacionados con la formulación, monitoreo y evaluación de instrumentos de gestión pública relacionados con primera infancia y niñez. El requisito de edad es: mayor de 30 años. Respecto a la fundamentación normativa de esta propuesta, se tiene: la Observación General número 7 del Comité de los Derechos del Niño sobre los derechos de la niñez en su primera infancia; las Observaciones Finales al Informe V y VI combinado de País, donde el CRC recomienda al Estado salvadoreño aumentar el acceso a servicios de atención en la primera infancia para los niños menores de 2 años; así como, lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA (Arts. 134, 135 y 148); la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (PNPNA) que establece las directrices para la acción y coordinación de todos los integrantes del Sistema Nacional de Protección, orientando la actuación estatal y privada que tenga vinculación con la garantía de los derechos de la primera infancia y la Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano de Niñas y Niños “Crecer Juntos”, que define que el CONNA, atendiendo a su rol rector en la vigilancia del cumplimiento derechos, será responsable de apoyar definición y seguimiento a la agenda nacional de primera infancia y apoyar la implementación, monitoreo y evaluación de la Política y su plan de acción. El salario propuesto, considerando el nivel de responsabilidades y perfil definido es de \$2,400.00 dólares de los Estados Unidos de América, al que se deben sumar los costos previsionales conferidos en leyes de derecho laboral; y de conformidad con las funciones y responsabilidades según la nueva estructura organizativa, se propone que la plaza de Gerente de Primera Infancia sea designada en la Línea de Trabajo 0201 – Implementación de la Política y Vigilancia del Sistema de Protección, con dependencia directa de la Dirección Ejecutiva, vinculándose laboralmente por el Sistema de Contratos. Para cubrir el monto salarial, la Unidad Financiera recomienda hacer uso del salario asignado al puesto de Jefe del Departamento de Primera Infancia el cual tiene asignado monto mensual por \$1,500.00 dólares de los Estados Unidos de América, que al quedar inactivo es factible utilizar los fondos asignados para el período (\$10,603.76 dólares de los Estados Unidos de América), complementando el resto (\$5,818.50 dólares de los Estados Unidos de América) con ahorros y economías de salarios ya identificadas. En esta primera fase, no será necesario estimar costos para mobiliario, equipo de oficina e informático, debido a que se utilizará el asignado al Departamento de Primera Infancia. Asimismo, el Jefe financiero ha indicado que es factible utilizar los fondos asignados a la Plaza de Jefe del Departamento de Primera Infancia, por el monto de \$10,603.76 dólares de los Estados Unidos de América, para financiar en parte los costos de la creación de la Plaza de Gerente de Primera Infancia que asciende a \$14,400.00 dólares de los Estados Unidos de América, y complementar los \$ 5,818.50 dólares de los Estados Unidos de América, con

ahorros y economías de salarios ya identificadas. Finalmente, se propuso al pleno emitir un acuerdo en los siguientes términos: 1. Autorizar la modificación de la actual estructura organizativa, creando la Gerencia de Primera Infancia, con dependencia jerárquica de la Dirección Ejecutiva, de tal manera que se encargue de gestionar y conducir los procesos institucionales especializados en materia de primera infancia y desarrollo infantil temprano para garantizar la incorporación de los enfoques de derechos, inclusión, curso de vida y desarrollo integral; así como la coherencia con la LEPINA, la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y la Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano de Niñas y Niños “Crecer Juntos”. 2. Autorizar el descriptor del puesto de Gerente de Primera Infancia y se adicione al Manual de Puestos y Funciones aprobado por Consejo Directivo del CONNA mediante acuerdo No. 4, de la Sesión Ordinaria XVIII, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte. 3. Autorizar el financiamiento de la plaza de Gerente de Primera Infancia con un salario mensual de \$2,400.00 dólares de los Estados Unidos de América, con cargo al presupuesto vigente, utilizando las asignaciones presupuestarias de economías salariales generadas en el presente ejercicio y sea incorporada en el proyecto de presupuesto de remuneraciones del año 2022. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino la licenciada Méndez, consultado si el salario propuesto es el mismo que ostentan otras gerencias; asimismo, indicó que la creación de la misma es de gran importancia y relevancia, por lo que destaca que la iniciativa es muy buena, es importante brindar un gran acompañamiento por parte del ente rector en la primera infancia. De igual modo, sugirió que el reglamento de acreditación de programas sea revisado por esta Gerencia en cuanto a los canales de coordinación interno para dar cumplimiento a los requisitos primarios sobre la atención a la primera infancia. A ello, la licenciada Laínez aclaró que el salario propuesto es el mismo, de otros cargos similares; asimismo, agradeció la observación y el apoyo expresado. Finalmente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos el **ACUERDO No. 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 134 y 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en adelante LEPINA, **CONSIDERANDO: I.** Que de conformidad a lo establecido en los artículos 134 inciso final y 135 numeral 1 de la LEPINA, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, tiene dentro sus competencias garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como, vigilar la coherencia de las distintas políticas, decisiones y acciones del Estado y orientarlas a través la Política de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia a garantizar el efectivo cumplimiento al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia. **II.** Que de conformidad al artículo 145 LEPINA, la Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutor y de administración del CONNA; asimismo, los artículos 146 y 147 del mismo cuerpo legal, le confieren sus propias atribuciones legales, las cuales le son inherentes, teniendo entre ellas todas las responsabilidades que el CONNA le atribuya para apoyar el ejercicio de sus propias competencias, dentro de los límites que establece el ordenamiento jurídico salvadoreño. **III.** Que en cumplimiento del mandato legal del CONNA, es indispensable contar con talento humano comprometido en la defensa efectiva de los derechos de la niñez y de la adolescencia; procurando el fortalecimiento de cada una de las áreas que conforman la institución, velando por el crecimiento y desarrollo institucional. **IV.** Es fundamental responder al cumplimiento de todas las atribuciones del CONNA y a las exigencias actuales contempladas en instrumentos especializados como la Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los Hijos de los Trabajadores y la Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano “Crecer Juntos”; en este sentido, es necesario que se adopte como medida la creación de una dependencia técnica especializada, con nivel asesor, que brinde la asistencia técnica necesaria en materia de primera infancia y desarrollo infantil temprano a las diferentes dependencias del CONNA y a las instituciones garantes de derechos que así lo requieran. Por tanto, con base a sus facultades **ACUERDA: I. Autorizar** a partir del uno de julio de dos mil veintiuno, la modificación de la actual estructura organizativa, creando la Gerencia de Primera Infancia, con dependencia jerárquica de la Dirección Ejecutiva, de tal manera que se encargue de la gestión y conducción de los procesos institucionales especializados en materia de primera infancia y desarrollo infantil temprano para garantizar la incorporación de los enfoques de derechos, inclusión, curso de vida y desarrollo integral; así como la coherencia con la LEPINA, la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y la Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano de Niñas y Niños “Crecer Juntos”. **II. Autorizar** el descriptor del puesto de la Gerente de Primera Infancia; y, que se adicione al Manual de Puestos y Funciones aprobado por Consejo Directivo del CONNA mediante acuerdo No. 4, de la Sesión Ordinaria XVIII, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte.

III. **Autorizar** el financiamiento de la plaza de Gerente de Primera Infancia, con un salario mensual de \$2,400.00 dólares de los Estados Unidos de América, con cargo al presupuesto vigente, utilizando las asignaciones presupuestarias de economías salariales generadas en el presente ejercicio en la Unidad 02 – Garantía y Protección Efectiva de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, Línea de Trabajo 01 – Defensa Implementación de la Política y Vigilancia del Sistema de Protección, y se incorpore en el proyecto de presupuesto de remuneraciones del año 2022. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SEIS:** Solicitud de autorización de traslado de la Unidad de Género como dependencia de la Subdirección de Operaciones. Presentó la licenciada Dolores González, jefa de la Unidad de Género y licenciada Evelyn Huevo, Jefa de planificación. La licenciada González indicó que la propuesta se refiere a trasladar de la Subdirección de Operaciones hacia la Subdirección de Políticas, la unidad organizativa encargada de conducir el proceso de transversalización del principio de igualdad, equidad y no discriminación en los procesos estratégicos, misionales y de apoyo de la institución. En cuanto a la denominación, se propone denominar el mecanismo como “Unidad Institucional de Género e Inclusión” en sustitución de “Departamento de Género e Inclusión”. A sus antecedentes, indicó que la Unidad de Género e Inclusión, surge en el año 2014, en cumplimiento de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, dependiendo orgánicamente de la Subdirección de Políticas, siendo su finalidad conducir el proceso de institucionalización del enfoque de género e inclusión en los procesos estratégicos, misionales y de apoyo realizados por el CONNA en cumplimiento de sus competencias. Con la aprobación del Plan Estratégico Institucional 2020-2024, la Unidad se incorpora a la Subdirección de Operaciones como Departamento de Género e Inclusión, orientando su accionar a contribuir al Resultado Inmediato 4.2.1 Políticas institucionales implementadas en la gestión 2020-2024 de la Línea 4, y por el otro a productos o resultados de las demás Líneas de Trabajo. Respecto a la fundamentación del cambio, destacó: a) Trascendencia de los procesos estratégicos y la oportunidad de integrar la igualdad y no discriminación en ellos: actualmente la Subdirección de Políticas (SDP) lidera procesos estratégicos de país que posibilitan transformaciones en el ejercicio de derechos, cabe destacar: Formulación de la Hoja de Ruta para poner fin a la violencia contra la niñez y adolescencia; Implementación y monitoreo de la ENIPENA; Implementación de la Política “Crecer Juntos”; Evaluación y actualización de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; Seguimiento a las Recomendaciones del CRS, emisión de opiniones especializadas y contribuciones a los informes de seguimiento al cumplimiento de tratados internacionales sobre derechos humanos; En estos procesos esta la oportunidad de avanzar articulando dos enfoques: derechos de niñez e igualdad de género para dar cumplimiento tanto a la LEPINA como a la normativa sobre igualdad e Inclusión. b) Complementariedad entre la razón de ser de la Subdirección de Políticas y las funciones de la Unidad de Género e Inclusión: La SDP se encarga del diseñar, formular, actualizar y dar seguimiento a los instrumentos de gestión sobre derechos de niñez; coordinar el Sistema Nacional de Protección; recopilar y analizar información acerca de la situación de derechos de niñez; emitir opiniones técnicas de normativa, políticas y estrategias en materia de niñez, entre otras funciones que se complementan, en términos de valor agregado con el mandato establecido a las Unidades de Género en la reforma de la Ley de Igualdad del 2020, que define la promoción, asesoría, y coordinación de la implementación de la igualdad y velar por el cumplimiento de la normativa sobre derechos de las mujeres, en las políticas, planes, programas, proyectos. Además, a fines de 2020 entró en vigencia la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad que define responsabilidades a la institución, para garantizar a las personas con discapacidad el goce de sus derechos a través de eliminar barreras normativas, procedimentales, físicas, simbólicas y culturales que serán motivo de atención de la Política de Inclusión planificada en el actual PEI. c) Homologar el nombre del mecanismo a la terminología establecida en la Ley de Igualdad: El mecanismo institucional de género se denomina en la actualidad “Departamento de Género e Inclusión“, sin embargo, se solicita homologar su definición a “Unidad Institucional de Género e Inclusión” en coherencia con el artículo 10-A de la Ley de Igualdad con la finalidad de reconocer su única identidad, afirmar su rol gestor del principio de igualdad desde la inclusión de las múltiples discriminaciones y prevenir observaciones de auditoría. d) Los cambios agregan valor y mantienen la razón de ser de la Unidad: La finalidad y las funciones de la Unidad de Género se mantienen íntegras; acompañando y asesorando los procesos de la Subdirección de Políticas, así como aquellos bajo responsabilidad de las otras Subdirecciones y las unidades de la institución. Los cambios solicitados se refieren a la denominación y a la ubicación de la Unidad en la estructura institucional, lo cual permitirá dinamizar la coordinación interna conjuntando unidades que comparten procesos estratégicos para transversalizar género e inclusión en las políticas, planes, estrategias sobre derechos de niñez (practicidad

en la comunicación y el trabajo conjunto). En virtud de lo anterior, propone a este pleno adoptar en siguiente acuerdo: a) Autorizar el traslado de la Unidad Institucional de Género e Inclusión de la Subdirección de Operaciones hacia la Subdirección de Políticas, y se adicione esta modificación al organigrama institucional actual y en el Manual de Puestos y Funciones. b) Autorizar la denominación de “Unidad Institucional de Género e Inclusión “en correspondencia con el artículo 10-A de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, las obligaciones derivadas de la Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad y los Decretos Ejecutivos 56 y 20 para prevenir la discriminación y la intolerancia de las personas por razones de identidad de género y/o de su orientación sexual. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino la licenciada Calderón, indicando que la propuesta planteada es muy buena, pues estas Unidades velan por los problemas dentro de las instituciones, pero observa que se han consignado muchas funciones que favorecen el trabajo de otras áreas y también de forma externa. En este punto, se ha retirado la licenciada Méndez, contando con un pleno de seis miembros propietarios. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos el **ACUERDO No. 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 11 y 134 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en adelante LEPINA, **CONSIDERANDO: I.** Que de acuerdo a lo regulado en los artículos 11 y 134 de la LEPINA, el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, tiene como funciones primordiales el diseño, aprobación y vigilancia de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; la coordinación del Sistema Nacional de Protección y la Defensa efectiva de los derechos a fin de garantizar a las niñas, niños y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno de estos, sin ninguna discriminación por criterios como el sexo, raza, color, edad, idioma, religión, culto, opinión, filiación, discapacidad, orientación sexual e identidad de género o cualquier otra condición. II. Que con base en lo regulado en el artículo 145 de la LEPINA, la Dirección Ejecutiva es el órgano executor y de administración del CONNA; igualmente, los artículos 146 y 147 de dicha normativa, le otorgan a la Directora o Director Ejecutivo sus propias atribuciones legales, como ejecutar y hacer que se cumplan las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo, así como las atribuciones y funciones que le corresponden orientadas al desarrollo institucional. III. Que en cumplimiento del mandato legal del CONNA establecido en la LEPINA y la normativa especializada, que orienta a las instituciones de la administración pública a tomar medidas para integrar el principio de igualdad, equidad y no discriminación en las políticas, planes, programas, proyectos y en la cultura organizacional, es necesario adecuar la estructura orgánica interna, conforme a las exigencias de la realidad actual, las responsabilidades que devienen de la legislación y los lineamientos de la Política de Equidad e Igualdad de Género del CONNA. IV. Que la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, define que las instituciones públicas deben crear las Unidades Institucionales de Género, compromiso que se materializó en el CONNA en 2014 con el establecimiento de la Unidad de Género e Inclusión, que se encarga de la promoción, asesoría, y coordinación de la implementación de la igualdad, y velar por el cumplimiento de la normativa sobre derechos de las mujeres, en las políticas, planes, programas, proyectos. Por tanto, con base a sus facultades **ACUERDA: I. Autorizar** el cambio de ubicación del mecanismo institucional de género, es decir, el Departamento de Género e Inclusión trasladándose de la Subdirección de Operaciones hacia la Subdirección de Políticas, y se adicione esta modificación al organigrama actual y al Manual de Puestos y Funciones. II. **Autorizar** el cambio de nombre de “Departamento de Género e Inclusión” por “Unidad Institucional de Género e Inclusión“, en correspondencia con el artículo 10-A de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, las obligaciones derivadas de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad y los Decretos Ejecutivos 56 y 20 para prevenir la discriminación y la intolerancia de las personas por razones de identidad de género y/o de su orientación sexual. Asimismo, se integre esta modificación al organigrama 2020, al Manual de Puestos y Funciones y a los instrumentos de planificación institucional. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SIETE:** Presentación de Recurso interpuesto por la licenciada Zenaida Moreno. //////////////////////////////////////. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por mayoría con cuatro votos, el **ACUERDO No.4.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 y 138 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha 27 de mayo del corriente año, fue presentado ante este Consejo Directivo, Recurso de Reconsideración por parte de la Licenciada Zenaida Irasema Moreno de Inestroza, ex Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del CONNA, en contra del Acuerdo No. 2, Adoptado por este Consejo Directivo, en la Sesión Ordinaria No. VII, de fecha 06 de mayo de 2021, en donde se acordó remover de su cargo y prescindir



de los servicios de la Jefa UACI, licenciada Zenaida Irasema Moreno de Inestroza, a partir de la fecha de notificación, por considerarse cargo de confianza a la luz del artículo 219 inciso tercero de la Constitución y criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia. II. Que interpone el recurso de consideración con base al artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, en contra del acto administrativo señalado anteriormente. III. Que el artículo 133 de la LPA, establece el plazo para interponer recurso de reconsideración contra actos definitivos, el cual es de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación, por lo que verificando la fecha de notificación del acto administrativo con la fecha de presentación, el requisito procedimental es cumplido por parte de la licencia Moreno de Inestroza, pues el mismo fue notificado en fecha 13 de mayo del corriente año, venciendo el plazo establecido por la ley, el día 27 de mayo de 2021, es decir, fue interpuesto en el último día habilitado para su interposición. IV. Que el artículo 132 de la LPA, establece el órgano ante quien se deberá interponer el recurso que nos ocupa, pues designa que el encargado de conocer y resolver es el órgano que dictó el acto que está siendo objeto de recurribilidad, para el caso en concreto, el Consejo Directivo del CONNA, pues es este órgano el obligado por ley a conocer y resolver sobre el mismo. V. Que, para la interposición de un recurso, el recurrente, deberá expresar de manera concreta cual es el agravio que el acto administrativo ha causado a sus intereses, si éste ha producido indefensión o un daño irreparable, según lo regula el artículo 123 de la LPA, verificando que la licenciada Moreno de Inestroza, expresa literalmente lo siguiente: "...ya que con el mismo se está limitando mi derecho al trabajo, consagrado en nuestra Constitución en el Art. 2, prescindiendo de mis servicios con motivaciones que no son ciertas". "Obviamente que la remoción de mi cargo que se ha realizado, inhibe a mi persona de poder seguir percibiendo mi salario, así como las demás prestaciones laborales, no pudiendo cubrir con mis necesidades básicas y compromisos económicos adquiridos, ya que por razones de salud de mi esposo, soy la única persona que solventa los gastos en mi hogar, lo cual es definitivamente un daño irreparable, en tal sentido me veo directamente afectada por la decisión tomada, sin ningún argumento válido, como más adelante expondré". Con los tres elementos anteriores, la impetrante cumple los elementos de impugnación objetivos y subjetivos que debe considerarse al momento de interponer un recurso para poder admitirlo y darle el trámite correspondiente. Que la recurrente basa sus razones de hecho en el punto número 3 del escrito, haciendo referencia únicamente al romano V del acuerdo recurrido, transcribiéndolo literalmente y realizando las siguientes consideraciones: "En los demás romanos del acuerdo que fue emitido y que hoy impugno, lo que se hace es relacionar todo lo concerniente a los cargos de confianza y de por qué dichos puestos, no gozan de estabilidad laboral". "Sin embargo, los hechos concretos por los cuales se Consejo estima como perdida la confianza en mi persona para el desarrollo del cargo como Jefa de UACI, solo son enunciados de forma general, sin un solo hecho concreto que pueda ser imputado como negligencia, desconocimiento o incumplimiento en mis funciones, de tal forma que no hay un elemento de prueba relacionado que conlleve a concluir que tengo pasividad en el cumplimiento del plan anual de compras, o desconocimiento en algunas etapas de los procedimientos, como las compras mediante el mecanismo de la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, o la poca comunicación con la UNAC para garantizar la operatividad de la institución". VI. Así mismo, la recurrente basa sus razones de derecho en el punto número 4 del escrito, que en lo medular expresa: Que el acto administrativo que está siendo objeto de impugnación contraviene lo que regula el artículo 22 de la LPA, es decir, falta del presupuesto de hecho y la motivación, causándole con esto inseguridad jurídica y afectación a su derecho de defensa. Según la impetrante, el Consejo Directivo ha basado su decisión en el artículo 219 inciso tercero de la Constitución, por considerarlo un cargo de confianza, obviando aplicar el artículo 57 literal b) del Reglamento Interno del CONNA, el cual contiene la estabilidad laboral de los empleados del CONNA, en tanto no se establezca cometimiento de delito o falta grave, situación que a su criterio no ha podido ser comprobado; relacionado a ello, señala el artículo 30 del Contrato Colectivo, el cual contempla que la separación del cargo, independientemente de la dependencia, debe hacerse conforme a los procedimientos establecidos: aplicabilidad de la ley de salarios mediante régimen disciplinario o aplicabilidad del procedimiento definido en la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia para los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa, debiendo seguirse este último procedimiento y brindar la oportunidad de demostrar que los hechos, no son ciertos. VII. Que en cuanto a las razones de hecho y de derecho alegadas por la licenciada Moreno de Inestroza, es necesario llevar a cabo un análisis de ellas, con el objeto de determinar si son elementos suficientes para contemplar una posible revocación por parte del Consejo Directivo del acto administrativo impugnado o por el contrario confirmarlo en sede administrativa, quedando expedito el derecho a la recurrente de someter las decisiones de este ente

colegiado a la sede jurisdiccional mediante el proceso correspondiente. VIII. Que en cuanto al argumento de que la decisión de este Consejo Directivo se basó únicamente en lo contemplado en el romano número V, al verificar el acuerdo, se observa que no ha sido así, en virtud de que dentro del referido romano, se hace referencia la forma en que la recurrente realizaba sus funciones y competencias como jefe UACI, sin embargo, en los romanos IV, V, VI, consta la motivación por la que el Consejo Directivo adoptó la decisión de separarla de su cargo, basándose específicamente a la falta de confianza en razón del cargo que ejercía; por lo que aludir que la decisión se adoptó solo por la forma en que desarrollaba sus funciones, estaría dejando de lado, los demás argumentos esgrimidos en el acuerdo No. 2 de la Sesión Ordinaria No. VII, de fecha 06 de mayo de 2021. IX. Que en cuanto a la forma de separar de su cargo a las personas que ejercen cargos de confianza en las instituciones públicas, como normalmente se les conoce, siendo estos los mencionados en el artículo 219 inciso tercero de la Constitución, reiterada jurisprudencia constitucional ha definido que no es necesario la obligación de tramitar un procedimiento previo a ordenar su despido o destitución, ya que esos servidores públicos, no gozan del derecho a la estabilidad laboral, como si lo hacen los servidores públicos que forman parte de la carrera administrativa, independientemente de que su contratación haya sido por contrato o por ley de salarios, a quienes para separárseles del cargo que ejercen deben seguirse los procedimientos establecidos en la Ley de Servicio Civil, régimen disciplinario estipulados en los Reglamentos Internos de cada institución o en su caso la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia para los empleados públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa. X. Que, en ese sentido, los argumentos expresados por la recurrente, a juicio de esta Gerencia no son suficientes para adoptar una posible revocación del acto administrativo recurrido, pues no se percibe una vulneración de derechos procedimentales, que fundamenten el agravio sostenido por la licenciada Moreno de Inestroza. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Admitir** el recurso de reconsideración interpuesto por la Licenciada Zenaida Irasema Moreno de Inestroza. **II. Confirmar** el acuerdo número 2, adoptado en la Sesión Ordinaria No. VII, de fecha 06 de mayo de 2021, en donde se remueve de su cargo y prescindir de los servicios a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, por las razones expuestas en los considerandos de este acuerdo. **NOTIFÍQUESE**. Sobre dicha decisión, la licenciada Méndez, manifestó no contar con los elementos necesarios pues, desconoce las razones por las cuales la licenciada Moreno, fue destituida, en tal sentido, requirió que se dejara constancia de su abstención en la presente acta. En los mismos términos se expresó el licenciado Herrera, indicando que no estuvo presente en la sesión anterior. **PUNTO OCHO:** Autorización de Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Cultura y el CONNA. Presentó el licenciado Francisco Durán, Técnico de Gerencia Jurídica; quien informó que el objeto de dicho convenio es: “Realizar en coorganización, el desarrollo de una serie de capacitaciones, denominada: “Curso Básico de Derechos de Niñez y Adolescencia a Operadores del CONNA” y “Curso Programático en Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia”, en las instalaciones de la Antigua Casa Presidencial, ubicada en el Barrio San Jacinto”; la motivación para suscribir dicho convenio deviene de la necesidad de hacer uso de instalaciones ex casa presidencial, para llevar a cabo cursos dirigidos a operadores del CONNA sobre derechos de niñez y adolescencia y el fortalecimiento de capacidades de los servidores públicos del CONNA. En cuanto a los beneficios de la suscripción, se destacan: la utilización de un salón en las instalaciones de la Antigua Casa Presidencial ubicada en el Barrio San Jacinto; el préstamo de 25 sillas plásticas, 1 mesa y una pantalla para el desarrollo de las capacitaciones; la colaboración activa por parte de MICULTURA en la coordinación y desarrollo de las capacitaciones y el ahorro en el gasto de alquiler de salones y mobiliarios. En cuanto a las obligaciones del CONNA, se informa lo siguiente: respetar la disponibilidad del espacio asignado en las horas convenidas; tomar en cuenta el uso, normativa interna, protocolos de bioseguridad establecidos; respetar la capacidad del espacio, atender las recomendaciones técnicas y administrativas del equipo de trabajo designado por MICULTURA, para efectos de montaje, equipos e instalaciones eléctricas; hacer mención del apoyo de MICULTURA en todo tipo de medio tradicional o digital de comunicación a emplearse en el marco del presente convenio. Por otra parte, las obligaciones que asume el Ministerio de Cultura son: activar protocolos de bioseguridad establecidos para las capacitaciones a realizarse; prestar 25 sillas plásticas, 1 mesa y una pantalla para el desarrollo de las capacitaciones; colaborar activamente en los esfuerzos de coordinación y desarrollo de las capacitaciones y realizar en coorganización, la ejecución de las capacitaciones conforme al cronograma de actividades propuestas. El plazo de dicho convenio, dependerá de la realización de las actividades establecidas y para la ejecución del mismo, se propone al pleno, adoptar el acuerdo siguiente: 1. Autorizar la suscripción del Convenio entre MICULTURA y el CONNA. 2. Delegar a la Directora Ejecutiva del

CONNA, licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, para la firma del convenio antes señalado y posteriores Convenios que pudieren surgir en relación con la prestación de los espacios físicos de dicho Ministerio, con el objeto de llevar a cabo, capacitaciones formativas al personal de esta institución. Finalizado el punto, se informó al pleno, que la licenciada Rodríguez se ha incorporado nuevamente a la reunión, contando con siete miembros propietarios. Posteriormente, el Consejo Directivo por mayoría con seis votos, emitió el **ACUERDO No. 5**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, **CONSIDERANDO:** I. Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, que tiene como función primordial el diseño, aprobación y vigilancia de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, la Coordinación del Sistema Nacional de Protección y la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. II. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas. Y el CONNA como máxima autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral, tiene entre sus funciones difundir la Política Nacional; difundir y promover el conocimiento de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes, así como de los informes del Comité de los Derechos del Niño. III. Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y el Ministerio de Cultura, tienen el interés de apoyarse de manera interinstitucional, para facilitar espacios, en donde se lleven a cabo talleres o cursos de capacitación en el marco de las competencias constitucionales y legales para fortalecer el conocimiento y experiencia de los operadores de las instituciones, respetando las medidas sanitarias y de bioseguridad, con el fin de prevenir contagios por el COVID-19. IV. Que, en ese marco, el Convenio a suscribir entre ambas partes tiene como objeto realizar en coorganización, el desarrollo de una serie de capacitaciones, denominada “Curso Básico de Derechos de Niñez y Adolescencia a Operadores del CONNA”, en las instalaciones de la Antigua Casa Presidencial ubicada en el Barrio San Jacinto. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Autorizar** la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**. II. **Delegar** a la Directora Ejecutiva, licenciada Linda Aracely Amaya de Morán, para la suscripción del mismo y posteriores convenios que pudieren surgir en relación con la prestación de los espacios físicos de dicho Ministerio, con el objeto de llevar a cabo, capacitaciones formativas al personal de esta institución. **NOTIFIQUESE. PUNTO NUEVE:** Autorización de revalidación de funcionamiento de la Fundación Enlace Comunitario Amor y esperanza (FECAE). Presentó la licenciada Carolina Castro, Jefa de Registro; quien indicó que esta fundación es de naturaleza privada y fue constituida por Decreto Ejecutivo número 88, de fecha 13 de junio de 2013 inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número treinta del Libro veinticinco de Fundaciones Nacionales, el 11 de julio de 2013. Su misión es: “Ser una organización profesional, que contribuya a la promoción de los valores morales y espirituales en la familia, a través de una gestión eficiente y eficaz, desarrollando programas en las áreas de educación, salud, medio ambiente, social y laboral”. Y su visión: “Lograr un mejor nivel de vida en la familia, de forma integral y participativa enfocado en promover valores morales y espirituales para contribuir a tener una sociedad libre de violencia y altamente productiva, a través del desarrollo personal y espiritual”. A sus antecedentes indicó que el Consejo Directivo del CONNA, autorizó su funcionamiento como entidad de atención, por medio del Acuerdo número 3, de la Sesión Ordinaria número VII, celebrada el veintidós de mayo de dos mil catorce y fue inscrita en dicho Registro con fecha treinta del mismo mes y año, bajo el número 022-EA-05-02-12 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención. Esta fundación a través de sus acciones en materia de niñez y adolescencia, buscan contribuir al desarrollo integral de los niños y niñas procedentes de familias en condiciones de vulnerabilidad social, económica, a través de acciones que propicien el ejercicio de sus derechos y sus deberes. Su población participante es de 11 niñas, 27 niños, 14 adolescentes mujeres y 16 adolescentes hombres. Su cobertura territorial es el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador y en cuanto al desarrollo infantil temprano, presentan talleres de orientación para padres de familia a través de su “Jardín Semillita”. Finalmente, habiendo efectuado las verificaciones pertinentes, se considera procedente sugerir que se autorice la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y de la adolescencia. Finalizada la presentación, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO No. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135

numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **FUNDACIÓN ENLACE COMUNITARIO DE AMOR Y ESPERANZA que puede abreviarse FECAE**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número tres, Sesión Ordinaria número VII, celebrada el veintidós de mayo de dos mil catorce e inscrita en dicho Registro con fecha treinta del mismo mes y año, bajo el número 022-EA-05-02-12 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención, para el plazo de 5 años. III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años. IV. En fecha veintidós de enero de dos mil veinte, la Representante Legal de la **FUNDACIÓN ENLACE COMUNITARIO DE AMOR Y ESPERANZA que puede abreviarse FECAE**, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos, del día veintisiete de enero de dos mil veinte, se tuvo por admitida la solicitud de revalidación, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen. V. Por lo anterior, en fecha quince de junio del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como entidad de atención; sus acciones en materia de niñez y adolescencia, buscan contribuir al desarrollo integral de los niños y niñas procedentes de familias en condiciones de vulnerabilidad social, económica, a través de acciones que propicien el ejercicio de sus derechos y sus deberes. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención, de la **FUNDACIÓN ENLACE COMUNITARIO DE AMOR Y ESPERANZA que puede abreviarse FECAE**, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con domicilio en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, organizada como una Fundación sin Fines de Lucro, bajo la ley de la materia, cuyos estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo número 88, de fecha 13 de junio de 2013, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número TREINTA del Libro VEINTICINCO de Fundaciones Nacionales, el 11 de julio de 2013. Por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundación, se dirigen al desarrollo integral de los niños y niñas procedentes de familias en condiciones de vulnerabilidad social, económica, a través de acciones que propicien el ejercicio de sus derechos y sus deberes, las cuales se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **FUNDACIÓN**

**ENLACE COMUNITARIO DE AMOR Y ESPERANZA que puede abreviarse FECAE**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. II. Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el punto, se presentó la solicitud de la Fundación Salvadoreña de Síndrome de Down Paraíso Down; la cual, es de naturaleza privada y fue constituida por Decreto Ejecutivo número: 42, de fecha 14 de mayo de 2019, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número: 28 del Libro: 38 de Asociaciones Nacionales, el 27 de mayo de 2019. A sus antecedentes expresó que este pleno autorizó su funcionamiento mediante Acuerdo número 2 de Sesión Ordinaria número XIII, celebrada a las siete horas, cuarenta minutos del día once de septiembre del año dos mil catorce, e inscrita en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, bajo el número 032-EA-05 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención con fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, por un periodo de vigencia de cinco años. Su objetivo general es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con Síndrome de Down, apoyando a sus familias, promoviendo el respeto a su condición, su plena integración e inclusión a la sociedad y la búsqueda de su independencia y autonomía. Asimismo, ejecuta acciones encaminadas a la rehabilitación e inclusión social, promoción, difusión y sensibilización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad intelectual y Síndrome de Down. Su población atendida es de 38 niñas, 27 niños, 7 adolescentes mujeres y 12 adolescentes hombres. Su presencia territorial es en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y su inversión en niñez y adolescencia es de: //////////////// dólares de los Estados Unidos de América. Finalmente, habiendo efectuado las diligencias de investigación, se considera procedente sugerir se autorice la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia. En tal sentido, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO No. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE SÍNDROME DE DOWN, PARAÍSO DOWN EL SALVADOR**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número 2, Sesión Ordinaria XIII, celebrada a las siete horas, cuarenta minutos del día once de septiembre del año dos mil catorce, e inscrita en el Registro Público de Entidades de atención de la niñez y la adolescencia, el día dieciocho de marzo del mismo año, bajo el número 032- EA- 05 para el plazo de 5 años. III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años. IV. En fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, el Representante Legal de la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE SÍNDROME DE DOWN, PARAÍSO**

**DOWN EL SALVADOR**, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el registro público de entidades de atención de la niñez y la adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las doce horas, del día veinte de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la solicitud de revalidación, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen. V. Por lo anterior, en fecha diez de junio del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como entidad de atención; que sus acciones están destinadas a la rehabilitación e inclusión social, promoción, difusión y sensibilización de los derechos de niños, niñas y adolescentes que poseen una discapacidad intelectual y con Síndrome de Down, a través de los beneficios y servicios otorgados por medio de sesiones terapéuticas que promueven el desarrollo integral bajo 5 áreas fundamentales: desarrollo físico y motor, lenguaje, educativa, talleres de adolescentes y adultos y psicología. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención, de la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE SÍNDROME DE DOWN, PARAÍSO DOWN EL SALVADOR**, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con domicilio en la ciudad y departamento de La Libertad, organizada como una Fundación sin Fines de Lucro, bajo la ley de la materia, cuyos estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo número 42 , de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número 28 del Libro 38 de Asociaciones Nacionales, el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, están encaminados a Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con Síndrome de Down, apoyando a sus familias, promoviendo el respeto a su condición, su plena integración e inclusión a la sociedad y la búsqueda de su independencia, las cuales se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE SÍNDROME DE DOWN, PARAÍSO DOWN EL SALVADOR**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad. **IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el

artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el punto, se presentó la solicitud de la Asociación Salvadoreña de Autismo (ASA); que es una entidad de naturaleza privada, constituida mediante Acuerdo Ejecutivo número: 173, de fecha 06 de julio de 2010, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número: 10 del Libro: 80 de Asociaciones Nacionales, el 11 de agosto de 2010. Su misión expresa que al ser la primera Asociación sin Fines de Lucro autorizada en El Salvador, dedicada exclusivamente a la causa del Trastorno del Espectro del Autismo (TEA), en 2010; así como, buscar opciones para mejorar la calidad de vida de las personas con TEA y su respectivas familias, a través de la orientación para un diagnóstico temprano y certero, que incluya las alternativas de tratamiento e intervención por medio de los servicios especializados necesarios, con la frecuencia apropiada para cada caso, buscando el mejor desarrollo de habilidades para la vida. Su visión es: “Unir a la comunidad que está dentro del Trastorno del Espectro del Autismo en El Salvador, buscando ser el principal canal de comunicación y apoyo, representándolos y abogando por el reconocimiento de los derechos y necesidades de las personas con autismo desde su niñez, identificando nuevas formas de hacer efectivos los mismos con miras a una verdadera inclusión en cada etapa del desarrollo, dando como resultado una vida plena y satisfactoria”. Sus acciones están orientadas a la atención psicopedagógica y terapéutica de niñas, niños y adolescentes con autismo; atiende una población de 66 niñas y niños y 13 adolescentes, con presencia territorial en el municipio y departamento de San Salvador. Con una inversión de //////////////// dólares de los Estados Unidos de América, financiados con fondos propios, donaciones y ventas. Finalmente, habiendo efectuado las diligencias de verificación pertinentes, se considera procedente sugerir se autorice su autorización de funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Finalizada la presentación, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, se presentó solicitud suscrita por la señora **Ana Delmy Álvarez Miranda**, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE AUTISMO** que puede abreviarse **ASA. “La Voz del Autismo”**, presentó solicitud y la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia para la autorización como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos, del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha quince de junio de dos mil veintiuno, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización administrativa de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia, y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE AUTISMO** que puede abreviarse **ASA. “La Voz del Autismo”**. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una entidad de atención, sus acciones están orientadas a la atención psicopedagógica y terapéutica de niñas, niños y adolescentes con autismo. Su cobertura es en el municipio y departamento de San Salvador. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE AUTISMO** que puede abreviarse **ASA. “La Voz del Autismo”**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, se ha determinado que es una Asociación de naturaleza privada, con personalidad jurídica propia debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número: 10 del Libro número: 80 de Asociaciones Nacionales, el once de agosto de dos mil diez, que desarrolla acciones encaminadas al cumplimiento de Derechos de Niñez y Adolescencia con Trastorno del Espectro Autista, con los cuales se contribuye al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes con dicho

padecimiento. Su cobertura territorial es en el Municipio y Departamento de San Salvador, por lo cual está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, encaminados a la atención de la niñez y la adolescencia con autismo, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el funcionamiento de la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE AUTISMO** que puede abreviarse **ASA. “La Voz del Autismo”**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Inscribir dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad. **IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Seguidamente, la licenciada Guadalupe Canizales, Jefa de Programas, presentó la solicitud de acreditación de programa de la Asociación Mélida Anaya Montes; que fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, el 15 de agosto del 2013, como una organización no gubernamental sin fines de lucro. Fue autorizada, como entidad de atención, en la Sesión Ordinaria No. IX, mediante Acuerdo No. 1, del 28 de mayo de 2015. Su trabajo ha estado dedicado a la promoción, empoderamiento y defensa de los derechos de las niñas, adolescentes, mujeres jóvenes y adultas. Su programa de Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cuenta con cobertura territorial en los municipios de Ayutuxtepeque del Departamento de San Salvador; San Ramón, Cojutepeque, San Rafael Cedros, Monte San Juan y Santa Cruz Michapa del Departamento de Cuscatlán; Tecoluca del Departamento de San Vicente; Zacatecoluca del Departamento de La Paz; Izalco del Departamento Sonsonate; Santa Ana del Departamento de Santa Ana; y, San Lorenzo del Departamento de Ahuachapán. Y sus componentes son: organización, formación e incidencia; su población titular es de niñas y adolescentes entre 10 y 17 años de edad. Y cuenta con una inversión de //////////////// dólares de los Estados Unidos de América. Finalmente, habiendo cumplido con los requisitos de ley, se considera procedente sugerir que se acredite el programa “Desarrollo de Talleres con el Tema de Derechos Sexuales y Reproductivos y Preventivos de Violencia”, dirigido a niñas y adolescentes entre las edades de 10 a 17 años. Finalizada la presentación, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO No. 9.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. En fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, la licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, quien entonces fuera la Representante Legal de la Asociación Movimiento de Mujeres “Mélida Anaya Montes”, solicitó a este Consejo la acreditación del programa “Desarrollo de Talleres con el Tema de Derechos Sexuales y Reproductivos y Preventivos de Violencia” y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. La cual por resolución emitida a las ocho horas con treinta y cinco minutos



del día veinte de agosto del año dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la Asociación Movimiento de Mujeres “Mélida Anaya Montes” fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número uno, de sesión ordinaria número IX de este Consejo Directivo, celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil quince e inscrita en dicho Registro con fecha dos de junio de dos mil quince, bajo el número 045-EA-01-02 del Libro 1 de Entidades de Atención, para un período de cinco años, el cual venció en fecha dos de junio del año dos mil veinte. IV. Que en fecha siete de marzo de dos mil diecinueve la Asociación Movimiento de Mujeres “Mélida Anaya Montes”, a través de su Representante Legal, presentó solicitud para la revalidación de su registro como entidad de atención de niñez y adolescencia, procedimiento que aún se encuentra en procedimiento de diligencia, debido a que la entidad no ha completado la documentación que debe ir adjunta a la referida solicitud a pesar de reiteradas prevenciones que se han realizado por esta administración. V. Que en fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno se emitió dictamen en el procedimiento de acreditación del programa “Desarrollo de Talleres con el Tema de Derechos Sexuales y Reproductivos y Preventivos de Violencia”, y en el cual se recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación Movimiento de Mujeres “Mélida Anaya Montes” cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es de Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales para los programas y, específicas de la tipología en referencia, conforme a los artículos 33 y 34 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. VI. Que se ha verificado que la Entidad de atención, a través de su programa “Desarrollo de Talleres con el Tema de Derechos Sexuales y Reproductivos y Preventivos de Violencia”, tiene por objetivo profundizar en la propuesta feminista de participación política y ciudadana comprometida con los derechos sociales, políticos y económicos de las mujeres jóvenes y adultas; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VII. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa “Desarrollo de Talleres con el Tema de Derechos Sexuales y Reproductivos y Preventivos de Violencia”, que es ejecutado por la Asociación Movimiento de Mujeres “Mélida Anaya Montes”, se ha determinado que su tipología es de Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25, 33 y 34 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Acreditar** el programa de Promoción, Difusión y Sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Asociación Movimiento de Mujeres “Mélida Anaya Montes”, denominado “Desarrollo de Talleres con el Tema de Derechos Sexuales y Reproductivos y Preventivos de Violencia”, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **II. Inscribir** la acreditación del programa “Desarrollo de Talleres con el Tema de Derechos Sexuales y Reproductivos y Preventivos de Violencia”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **III. Hágase saber** a la Asociación Movimiento de Mujeres “Mélida Anaya Montes” sobre la obligación de apegar sus

actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. IV. **Prevéngase** a la Asociación Movimiento de Mujeres “Mélida Anaya Montes”, para que, en el plazo de treinta días hábiles, complete la documentación que debe ser adjunta a la solicitud de revalidación de su autorización como entidad de atención de niñez y adolescencia; advirtiéndole que, de no cumplirse con lo requerido se procederá con la revocatoria de su registro como entidad de atención y la acreditación de su programa. V. **Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa. **NOTIFÍQUESE**. Continuando con este punto, se presentó la solicitud de la entidad Concilio Internacional, la cual, fue inscrita en el Ministerio de Gobernación el 10 de noviembre del año 2000, como una organización no gubernamental sin fines de lucro, de nacionalidad extranjera; fue autorizada su revalidación como entidad de atención, en Sesión Ordinaria No. XIII, Acuerdo No 5, del 10 de septiembre de 2020; sus acciones están encaminadas a la promoción de la seguridad alimenticia, asegurando una alimentación balanceada y nutritiva de las niñas, niños y adolescentes, en situación de vulnerabilidad de su desarrollo integral. Su programa de comedor infantil una Cita con Dios, atiende a niñas, niños y adolescentes entre 1 y 13 años, de la Comunidad de las Delicias, siendo la salida de la Unión, lotificación Las Delicias conocida como Las Pampas, cantón El Papalón, Municipio de San Miguel. Los componentes de ese programa son: nutrición y salud, con una inversión de //////////////// dólares de los Estados Unidos de América. Habiendo efectuado las diligencias de verificación correspondientes, se considera procedente sugerir, que se acredite el programa denominado “Comedor Infantil Una Cita con Dios” ejecutado por la organización Concilio Internacional Una Cita con Dios Inc. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO No. 10.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. En fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, el señor Henry Adalberto Obispo Mendoza, en calidad de Representante Legal de la organización **Concilio Internacional Una Cita con Dios Inc.**, solicitó a este Consejo la acreditación del programa denominado “**Comedor Infantil una Cita con Dios**” y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. La cual por resolución emitida a las trece horas con veinte minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la organización **Concilio Internacional Una Cita con Dios Inc.** obtuvo su revalidación de autorización como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número 5, de sesión ordinaria número XIII de este Consejo Directivo, celebrada el día diez de septiembre de dos mil veinte e inscrita en dicho Registro con fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, bajo el número 024-EA-01-04 del Libro 1 Revalidaciones de Entidades de Atención, para un período de cinco años. IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa denominado “**Comedor Infantil una Cita con Dios**” recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Política

Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que la organización **Concilio Internacional Una Cita con Dios Inc.** cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es de Programa Transferencia Social, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales y específicas de la tipología en referencia, conforme a los artículos 63 y 64 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de su programa denominado **“Comedor Infantil una Cita con Dios”**, tiene como objetivo **“Impulsar el programa de alimentación al sector excluido y vulnerable donde se encuentra la comunidad de las Delicias, promoviendo la formación espiritual, humana, social a través de la evangelización”**, a través de la atención a niños, niñas y adolescentes en nutrición y salud; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa denominado **“Comedor Infantil una Cita con Dios”**, que es ejecutado por la organización **Concilio Internacional Una Cita con Dios Inc.**, se ha determinado que su tipología es de **“Programa de Transferencia Social”** cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25, 63 y 64 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a nivel municipal, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Acreditar** el **“Programa de Transferencia Social”** de la organización Concilio Internacional Una Cita con Dios Inc., denominado **“Comedor Infantil una Cita con Dios”**, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **II. Inscribir** la acreditación del programa **“Comedor Infantil una Cita con Dios”**, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **III. Hágase saber** a la organización Concilio Internacional Una Cita con Dios Inc. sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **IV. Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa. **NOTIFÍQUESE**. Para finalizar se presentó la denegatoria de acreditación de programas de atención de la niñez y de la adolescencia de la Fundación Enlace Comunitario de Amor y Esperanza, FECAE; dicha entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación el 11 de julio del 2013, como una organización no gubernamental sin fines de lucro, de nacionalidad salvadoreña y fue autorizada, por el Consejo Directivo del CONNA, en la Sesión Ordinaria No. VII, Acuerdo No. 3, del 22 de mayo del año 2014. Es una organización, con base social organizada, trabajando en apoyo a la niñez y adolescencia desde el 2009, promoviendo el desarrollo de la primera infancia y sus planes de vida. En su expediente de acreditación consta que en fechas seis de febrero, veinte de junio y veintiocho de noviembre

del año dos mil dieciocho y, tres de mayo, veintidós de agosto y once de diciembre de dos mil diecinueve, se brindó asistencia con el objetivo de orientar a la Fundación en la presentación y elaboración de la documentación que no se encontraban adjunta en el procedimiento. Se han otorgado dos suspensiones en fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho y once de junio de dos mil diecinueve, ambas por cuarenta y cinco días hábiles, a solicitud de la Entidad, para poder completar la documentación faltante en el procedimiento de acreditación; asimismo, se le ha prevenido a la Fundación en resoluciones de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho y, veintiocho de marzo, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve y, treinta y uno de enero y veinte de octubre de dos mil veinte para que presentara la documentación pendiente de adjuntar a la solicitud. Pese a todas las diligencias en mención, no presentaron la documentación adjunta a la solicitud requerida para las tipologías de programas que desarrollan, en los cuales hay atención y cuidado directo de niñas, niños y adolescentes; en tal sentido, se considera procedente sugerir que se deniegue la acreditación de los programas denominados “Programa de Desarrollo Infantil Temprano Jardín Semillita” y “Programa Jóvenes Construyendo un Futuro” ejecutados por la Fundación Enlace Comunitario de Amor y Esperanza (FECAE). Finalizada la presentación, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO No. 11.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. En fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, la señora Milagro Anthoni Berrios Guardado de Cestoni, en su calidad de Representante Legal de la Fundación Enlace Comunitario de Amor y Esperanza, FECAE, solicitó a este Consejo la acreditación de los programas “Jóvenes Construyendo Futuro” y “Programa de Desarrollo Infantil Temprano Jardín Semillita” y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. La cual por resolución emitida a las quince horas del día doce de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la Fundación Enlace Comunitario de Amor y Esperanza, FECAE, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número tres, de sesión ordinaria número VII de este Consejo Directivo, celebrada el día veintidós de mayo de dos mil catorce e inscrita en dicho Registro con fecha treinta de mayo de dos mil catorce, bajo el número 022-EA-05-02-12 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención, para un período de cinco años. IV. Que el personal técnico de este Consejo, brindó asistencia a la Fundación Enlace Comunitario de Amor y Esperanza, FECAE, en fechas seis de febrero, veinte de junio y veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho y, tres de mayo, veintidós de agosto y once de diciembre de dos mil diecinueve, con el objetivo de orientar a la Fundación en la presentación y elaboración de la documentación que no se encuentra adjunta en el procedimiento, para lograr cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. V. Que se otorgaron dos suspensiones al procedimiento en fechas, veintitrés de abril de dos mil dieciocho y once de junio de dos mil diecinueve, ambas por cuarenta y cinco días hábiles, a solicitud de la Fundación Enlace Comunitario de Amor y Esperanza, FECAE, para poder completar la documentación faltante en el procedimiento de acreditación; y que también, se ha prevenido a la Fundación en resoluciones de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho y, veintiocho de marzo, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve y, treinta y uno de enero y veinte de octubre de dos mil veinte para que presente la documentación pendiente de adjuntar a la solicitud. VI. Que no obstante la ejecución de las diligencias previamente citadas, la Fundación Enlace Comunitario de Amor y Esperanza, FECAE, no ha completado la documentación que debe ser adjunta a la solicitud de acreditación de sus programas “Jóvenes Construyendo Futuro” y “Programa de Desarrollo Infantil Temprano Jardín Semillita”, conforme lo establecen los artículos 10, 20, 26, 27, 35, 36 74 y 76 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. VII. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación de los programas “Jóvenes Construyendo Futuro” y “Programa de Desarrollo Infantil Temprano Jardín Semillita” ejecutados por la Fundación Enlace Comunitario de Amor y Esperanza, FECAE, recomienda denegar la acreditación por este Consejo, por no haber presentado en su totalidad la documentación que debe ser adjunta a la solicitud, imposibilitando

realizar la evaluación de las condiciones técnicas generales y específicas de ejecución, conforme los artículos 10, 20, 74 y 76 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; por consiguiente es pertinente, conforme a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, 87 del reglamento antes citado y 39 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, denegar la acreditación de los programas, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en los reglamentos antes mencionados. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Denegar la acreditación de los programas “Jóvenes Construyendo Futuro” y “Programa de Desarrollo Infantil Temprano Jardín Semillita”, que pretende ejecutar la Fundación Enlace Comunitario de Amor y Esperanza, FECAE, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. **II.** Infórmese a la Fundación Enlace Comunitario de Amor y Esperanza, FECAE que queda a salvo el derecho de promover nuevamente el procedimiento, si se toma la decisión de continuar trabajando con niñez y adolescencia, en conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código Procesal Civil y Mercantil y 101 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. **III.** Comuníquese a la Fundación Enlace Comunitario de Amor y Esperanza, FECAE, su derecho a recurrir la presente resolución; de estimarlo conveniente, la entidad deberá presentar escrito, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de conformidad a lo establecido en los artículos 167 inciso tercero y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **NOTIFÍQUESE. PUNTO DIEZ:** Autorización de acciones encaminadas al fortalecimiento y promoción de la unidad familiar para el personal del CONNA. Presentó el licenciado Luis Ayala, Jefe de la Unidad Financiera; quien indicó que mediante Acuerdo No.1 de Sesión Extraordinaria No. V del 4 de septiembre de 2020, el Consejo Directivo, aprobó el Presupuesto del CONNA para el ejercicio 2021; en el cual, de conformidad a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo del CONNA, aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 1 de Sesión ordinaria No. IX del 25 de mayo de 2017, se programó el financiamiento de prestaciones al personal conforme lo establece dicho Contrato, en el que se incluye el financiamiento de prestación para las hijas e hijos del personal en concepto de Material Didáctico y que para esos fines se estimó el monto de \$15,140.00 dólares de los Estados Unidos de América. Por otra parte, se presentó la propuesta de compra de 435 productos avícolas (Pavos u otros similares) con un costo unitario estimado de \$12.66 dólares de los Estados Unidos de América, los cuales se pretende entregar al personal como incentivo al final del año. Para su financiamiento por la cantidad de \$5,510.00 dólares de los Estados Unidos de América, se han identificado saldos que corresponden a remanentes de procesos de compra, que se adjudicaron con un monto menor a lo programado, siendo éstos: servicios de seguridad; mantenimiento de aires acondicionados por lo que el costo estimado tiene cobertura presupuestaria. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino la licenciada Calderón, indicando que esta es una interpretación del Contrato Colectivo para motivar al personal, señaló que el primero ya está financiado y en el segundo ya se ha ubicado el financiamiento; pero consultó sobre los materiales didácticos que serán entregados a los hijos e hijas, advirtiendo que actualmente se realizan muchas actividades virtuales y algunos materiales ya no serían necesarios; asimismo, aseveró que el Estado también provee de materiales didácticos y habrá que revisar que no sea lo mismo. En cuanto a la entrega de chompipollos indicó que sería oportuno la entrega de dos, para beneficiar y fortalecer la unidad familiar y compartir tanto en navidad como en fin de año. A ello, la licenciada Amaya indicó que se revisarán los bienes a entregar en cuanto a material didáctico y la propuesta sería la entrega de una tarjeta de regalo para que los padres y madres puedan adquirir los artículos que realmente necesitan los niños, niñas y adolescentes; en cuanto a los chompipollos, indicó que se harán los ajustes para poder hacer entrega de dos artículos. La licenciada Méndez, indicó que en atención al enfoque de derechos de niñez y adolescencia y la naturaleza de la institución es importante promover y fortalecer la educación de los hijos e hijas del personal y aseveró que si bien es cierto, el Estado está proveyendo de ciertos artículos y materiales de estudio, se debe tener en cuenta las singularidades de cada niña y niño, pues no todos se encuentran en el sistema gubernamental sino en el sector privado, por lo que, esto es una línea de base para valorar que es lo que se entregará; asimismo, consideró que dotar de material didáctico no está de más, pues aún en la virtualidad hay que enviar imágenes sobre las tareas realizadas. Finalmente, agregó que en atención a la diferencia y la equidad se puede brindar de manera creativa un recurso que permita a los padres y madres, comprar lo que realmente necesitan y reconoció el trabajo realizado por la licenciada Amaya para proponer esta entrega. La licenciada Amaya, indicó que, en la revisión de documentos de la gestión anterior, se han verificado las iniciativas de la licenciada Calderón y uno de los análisis realizados proponía precisamente la entrega de

gift card, por otra parte, indicó que sí, existe el presupuesto para la entrega de chompipollos para las familias. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO No. 12.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) por unanimidad, **CONSIDERANDO: I.** Que conforme a los artículos 53 y 55 de la Constitución de la República, señalan que la educación y la cultura es un derecho inherente a la persona humana, el cual pretende lograr en todas y todos los habitantes de la República un desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social, contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana, inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes, combatir todo espíritu de intolerancia y de odio. **II.** Que los artículos 20, 23, 24 y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño y artículos 81 y 83 de la LEPINA establecen que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación y cultura y que ésta debe ser integral y progresista, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades mentales y físicas hasta su máximo potencial; además, debe orientarse al pleno ejercicio de la ciudadanía de la niñez y adolescencia, al respeto de los Derechos Humanos, la equidad de género, el fomento de valores, el respeto a la cultura propia, la paz, la democracia, la solidaridad, la corresponsabilidad familiar y la protección del medio ambiente; asimismo, es deber del Estado asegurar la educación para todas las niñas, niños y adolescentes, además de difundirla, conservar y fomentarla. Por lo que, en integración al Principio de Corresponsabilidad y Prioridad absoluta es necesario destinar recursos para facilitar acciones para alimentar el saber y potenciar el desarrollo de aptitudes y capacidades mentales y físicas hasta su máximo potencial. **III.** Que el Consejo Directivo del CONNA mediante acuerdo No. 7 emitido en Sesión Ordinaria I de fecha 16 de enero de 2014, determinó DOTAR a las niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de las personas empleadas del CONNA de material didáctico a fin de asegurarles su derecho a la educación, el cual ha sido entregado desde el 2014 hasta el 2020 durante los primeros días del mes de enero. **IV.** Que ante el impacto de la pandemia por COVID-19 durante el año 2020 se adoptaron medidas imprescindibles para preservar la vida, salud, garantizar el bienestar y los cuidados que necesitaban las niñas, niños y adolescentes, y que todas las acciones implementadas para su atención y protección estuviesen basadas en el cumplimiento de sus Derechos, por dicha razón se consideró establecer disposiciones para el control de la diseminación, evitar el riesgo de contagio de COVID-19 para resguardar la salud de la población. Siendo una, la suspensión de las actividades académicas presenciales para la niñez y adolescencia, que han mantenido ausente al estudiantado salvadoreño de las instituciones educativas durante el año recién pasado, por dicho motivo en el año 2021, no se efectuó la entrega de dichos materiales, priorizando la compra de insumos de bioseguridad para el personal de la institución. **POR LO TANTO:** En uso de sus facultades legales, **ACUERDA: I. Dar** por recibido las razones por las cuales no fue posible cumplir con la dotación de material didáctico para las niñas, niños y adolescentes hijas e hijos de las personas que laboran en el CONNA. **II. Ratificar** el acuerdo número 7 celebrado en Sesión Ordinaria número 1 del Consejo Directivo de las doce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil catorce, a efecto de que su entrega sea efectiva a partir del próximo año. **NOTIFÍQUESE.** Asimismo, habiendo indicado el jefe financiero que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para efectuar la entrega de chompipollos, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO No. 13.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) por unanimidad, **CONSIDERANDO: I.** Que los artículos 32, 34 y 35 de la Constitución de la República, acotan que la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico; asimismo, la niñez y adolescencia tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral. **II.** Que el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los artículos 8, 9 y 80 de la LEPINA establecen que la familia, es un grupo fundamental de la sociedad, medio natural y con un rol esencial y preponderante para garantizar el desarrollo, crecimiento y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, debiendo recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades reconociendo que la niñez y adolescencia, para su pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; además, es importante que como institución se fomente en las empleadas y empleados la unidad familiar, la convivencia y compartir con sus hijas e hijos y grupo familiar en fechas especiales como navidad. **POR LO TANTO:** En uso de sus facultades legales **ACUERDA: I. Autorizar** que se

otorgue a las empleadas y empleados del CONNA en el mes de diciembre dos chompipollos como incentivos para que puedan compartir con sus familias. **NOTIFÍQUESE.** Seguidamente, el licenciado Romero, informó que se cierra la presente sesión a las doce horas con cuarenta minutos del día jueves veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno y para constancia de los acuerdos adoptados, firman.

Licenciado Erik Dexahí Romero  
Propietario

Licenciada Cándida Parada de Acevedo  
Procuradora Adjunta

Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos  
Viceministra de Trabajo

Licenciado Osiris Luna Meza  
Viceministro de Justicia y Seguridad  
Pública

Licenciada Celina Rodríguez  
Propietaria

Licenciado Allan Roberto Herrera  
Propietario

Licenciada Xiomara Elizabeth Méndez  
Propietaria en esta sesión

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán  
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo y Directora Ejecutiva  
del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de las firmas.